

VISTO:

El Expediente OE – Nº 10240 – C – año 2009; y

CONSIDERANDO:

Que a Fojas 01, en Nota de fecha 15 de octubre de 2009, el señor Rubén Britos, apoderado de CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - U.T.E., titular del Contrato correspondiente a la Licitación Pública Nº 23/2005 "Locación del Servicio Público de Limpieza Urbana", se presenta en relación a su anterior Nota del 17 de junio de 2009 sobre la redeterminación de precios y el saldo pendiente por contribuciones patronales, adjuntando copia de la misma y solicitando pronta resolución del tema.

Que a Fojas 02 y siguientes consta copia de la citada Nota de fecha 17 de junio de 2009, por la cual el señor Gastón Bally, en representación de CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - U.T.E., se presenta *"(...) (solicitando que) se amplie la última recomposición de los precios del contrato, en la medida que ha quedado pendiente de reconocimiento el mayor costo oportunamente acreditado por mí representada y que ha sido marginada de la misma de la misma"*, haciendo referencia a la redeterminación de precios contractual solicitada oportunamente y que concluyera en el Acta Acuerdo suscripta por las partes el día 16 de marzo de 2009 y aprobada por Decreto Nº 624/2009 de fecha 18 de mayo de 2009, solicitando la aprobación de lo requerido en la medida *"(...) que su dilatación profundiza el perjuicio financiero de manera importante"*.-

Que mediante el Expediente OE Nº 9212 – C – 2008 se tramitó esa redeterminación de precios, que fuera iniciada por esa contratista mediante Nota recibida el día 21 de agosto de 2008 en la que solicitaba la redeterminación de los precios unitarios del contrato para adecuarlos a los incrementos habidos en los distintos índices establecidos y en el rubro mano de obra.-

Que en ese mismo Expediente, la contratista remite la Nota recibida el día 06 de noviembre de 2008, solicitando que en esa redeterminación de precios sea tomado en consideración que a partir del mes de enero de 2008 ha dejado de computar la reducción dispuesta por el Decreto Nº 814/01, sobre las contribuciones patronales.

Que ante requerimiento de la Contaduría Municipal se solicitó a esa contratista mediante Orden de Servicio Nº 000.308 recibida el día 14 de enero de 2009, según consta a fojas 38 de ese Expediente, la presentación de documentación que permita analizar esa pretensión (balances, certificaciones de ventas, actas de Directorio y/o asamblea).-

III...2

Que a Fojas 39, del mismo Expediente la Contratista, mediante Nota recibida el 19 de enero de 2009, solicita que, ante los requerimientos realizados para el análisis de los solicitado y para evitar demoras en el reconocimiento de la redeterminación de precios, se le abonen los conceptos correspondientes a esa determinación dejando para una instancia posterior el análisis de los mayores costos referidos a las variación de las contribuciones patronales.-

Que en el Acta Acuerdo suscripta el día 16 de marzo de 2009, aprobada mediante Decreto N° 624/2009 de fecha 18 de mayo de 2009, se acordó la redeterminación de precios del contrato hasta el mes de diciembre de 2008, renunciando LA CONTRATISTA en la CLÁUSULA TERCERA (...) a cualquier pretensión respecto del precio de los servicios prestados con fecha anterior al 31 de diciembre de 2008, con excepción del reclamo presentado mediante Nota recibida el día 06 de noviembre de 2008, (...), por el cual solicita que en la redeterminación de los precios del contrato sea tomado en consideración que a partir del mes de enero de 2008 ha dejado de computar la reducción dispuesta por el Decreto N° 814/01 sobre las contribuciones patronales”.

Que a Fojas 10 al 110, del Expediente OE N° 10240 – C – 2009 consta agregada por la Contaduría Municipal la documentación solicitada que fuera remitida oportunamente por la contratista, constando a fojas 111 y 112 la Nota N° 013 DGAI/09 de Contaduría Municipal, de fecha 26 de octubre de 2009, por la que requiere que se adjunten los balances de U.T.E. CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. de los ejercicios cerrados al 31/12/2004 y al 31/12/2005, los balances de la empresa CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. de los ejercicios cerrados al 31/12/2005 y al 31/12/2006, y el Acta de Directorio y/o Asamblea por lo que se tomó la decisión de cambiar el criterio en enero de 2008.

Que a Fojas 113 al 240, constan los estados contables solicitados, remitidos mediante Nota de fecha 10 de noviembre de 2009 por la contratista, obrante a fojas 241.-

Que a Fojas 242, obra nota de la contratista, recibida el día 16 de noviembre de 2009, en la cual expresa que “(...) con relación al acta de Directorio de la que surge la decisión de cambiar el criterio de liquidación de cargas sociales dejando de computar la reducción prevista en el Decreto N° 814/01, les informamos que la empresa no ha instrumentado ningún acta sobre el particular, en la medida de que no resultaba necesario (...) la desafectación de la reducción dispuesta por el Decreto 814/01 sobre las contribuciones patronales, sobre cuyos argumentos remitimos a nuestras anteriores presentaciones, se trató de una decisión administrativa contable propia de la gestión de la empresa, tomándose la misma a partir del ejercicio 2008”.

00003

Que a Fojas 243/245, se expide la Contaduría Municipal respecto del reclamo de la contratista, habiendo analizado toda la documentación obrante en el Expediente y la Legislación aplicable, expresando que la pretensión de que se considere en la redeterminación de precios la desafectación de la reducción dispuesta por el Decreto N° 814/01, tomando en consideración que CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - U.T.E. se consideraba alcanzada por el Artículo 2° – inciso b), con una alícuota del 17% de contribuciones patronales, por considerarse incluida en los alcances de la Ley N° 24.467 que define el marco regulatorio de la Pequeña y Mediana Empresa, no resulta aceptable por cuanto en el Artículo 4° de la Resolución N° 24/2001 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa se expresa "(...) No serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas que, reuniendo los requisitos establecidos en los Artículos 1° y 3° de la presente Resolución, se encuentren controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (...), por lo que al momento de la presentación de la cotización, en octubre de 2005, ya no se encuadraba en el concepto de Pequeña y Mediana Empresa por pertenecer a un Grupo Económico cuyos parámetros de venta superaban lo establecido en esa Resolución, según se desprende del análisis de los balances del grupo presentados.

Que la conclusión final del informe de la Contaduría Municipal, es que el hecho de que recién a partir de enero de 2008, la contratista haya variado el criterio respecto de esa cuestión, liquidando las contribuciones patronales con una alícuota del 21%, no es algo que la Municipalidad deba afrontar, ya que el Grupo Económico al cual pertenece no reunía los requisitos de una Micro, Pequeña y Mediana Empresa ya en el año 2005, momento en que presenta su propuesta para la licitación, por lo que no correspondería hacer lugar al reclamo.

Que a Fojas 247/248, consta el Dóctamen N° 631/09 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, expresados que "(...) el aumento en los aportes patronales no debe ser tenido en cuenta para el cálculo de la redeterminación establecido en la Cláusula 54 de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 23/05", concluyendo textualmente que "Por todo lo expuesto, esta Asesoría Legal comparte lo expresado por la Contaduría Municipal en cuanto no corresponde hacer lugar al reclamo interpuesto por la U.T.E."

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS
RESUELVE**

Artículo 1°) **RECHAZAR** el reclamo efectuado por CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL - U.T.E. que presentara mediante Nota recibida el día 06 de noviembre de 2008 y que tramitara mediante Expedientes OE N° 9212 – C – 2008 Y OE N° 10240 – C- 2009, por las razones de hecho y derecho expuestos en los considerandos de la presente.



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
AVDA. ARGENTINA Y ROCA

///...4

Artículo 2º) **NOTIFICAR** legalmente a CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN
----- INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - U.T.E. a través de esta Secretaria.

Artículo 3º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad y dése a la Dirección
----- Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHIVASE**.

SECRETARÍA DE URBANISMO

DR. CARLOS MARTINEZ
SECRETARÍA DE URBANISMO Y SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



FDO) J.C. ROCA

